

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero, 1, de la propia Ley y artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Ron Nobie.

3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 17 de la Ley de la jurisdicción.

4.º Imponer la multa siguiente: Ocho mil (8.000) pesetas.

5.º Declarar el comiso de la motocicleta intervenida.

6.º Declarar la sanción subsidiaria de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, según el cómputo que previene el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Alicante, a 29 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—472-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Rómulo S. Liwanag y de Jesús M. Beltrán, que últimamente tuvieron su domicilio en Rota (Cádiz), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de enero de 1971, al conocer del expediente número 94/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el número primero del artículo octavo de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Josefa Pacheco Arjona, Rómulo S. Liwanag y Jesús M. Beltrán, de acuerdo con el caso primero, apartado 1, del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante octava del artículo 18 en la declarada como autora, Josefa Pacheco Arjona.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Josefa Pacheco Arjona: Multa, 172.894 pesetas; grado, superior al límite mínimo.

A Rómulo S. Liwanag: Multa, 142.048 pesetas; grado, medio límite mínimo.

A Jesús M. Beltrán: Multa, 15.569 pesetas; grado, medio límite mínimo.

Total importe de las multas: 337.511 pesetas.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso de todo el tabaco aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, a 27 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—474-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Michael John Haakenson, súbdito americano, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de enero de 1971, al conocer del expediente número 94/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso séptimo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el número tercero del artículo sexto de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Michael John Haakenson, de acuerdo con el caso primero, apartado 1, del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: A Michael John Haakenson, 525.000 pesetas.

Total importe de la multa: Quintas veinticinco mil pesetas equivalente al grado medio de la sanción correspondiente.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso de la griffa intervenida, que quedará definitivamente a disposición del Juzgado que entiende de los hechos, en cuanto al posible delito contra la salud pública, para darle el destino reglamentario que proceda.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, a 28 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—476-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lugo por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente se notifica a José García Fernández, nacido en Lugo el 14 de mayo de 1944, que tuvo su residencia en Francia, con domicilio en 9 boulevard D'Anfeuil-Boulogne-Billancourt y actualmente en ignorado paradero, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de diciembre de 1970, acordó el siguiente fallo (expediente número 12/70):

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo 13, primero, de la Ley.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, al inculcado, José García Fernández.

3.º Estimar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al mencionado responsable las siguientes sanciones: Principal de multa, del artículo 30, segunda, de la Ley, en relación con las normas de los apartados 1) y 2 del 25 de la misma, en su grado medio y límite mínimo, por importe de 69.420 pesetas; la subsidiaria de prisión, caso de insolvencia, a razón de un día por cada equivalente importe del salario laboral mínimo vigente, hasta dos años máximo de duración, y la accesoria de comiso del vehículo marca «Fiat» 1.300, objeto de la infracción.

5.º Declarar haber lugar a concesión de premio a los aprehensores.